

**ACTA DE LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA 2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL  
ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA,  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE  
OAXACA.**-----

Estando reunidas y reunidos en la sala audiovisual del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en la calle de Almendros número 122, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, las Ciudadanas y los Ciudadanos Josué Solana Salmorán, María Tanivet Ramos Reyes, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda y José Luis Echeverría Morales, siendo las trece horas con once minutos del día 24 de marzo del año dos mil veintitrés, todas y todos integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, con la finalidad de celebrar la **Sexta Sesión Ordinaria 2023** del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; con fundamento en los artículo 92, 96 fracciones V y XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 7 fracción XIV, 18, 22, 23, 28, 29 y 32 del Reglamento Interno del OGAIPO y para dar cumplimiento a la convocatoria de número **OGAIPO/ST/079/2023**, de fecha 23 de marzo de dos mil veintitrés, emitida por el Comisionado Presidente, y debidamente notificada a las Comisionadas y Comisionado, integrantes del Consejo General, misma que se sujeta al siguiente: -----

**-----ORDEN DEL DÍA-----**

1. Pase de lista de asistencia y verificación del quórum legal.-----
2. Declaración de instalación de la sesión.-----
3. Aprobación del orden del día.-----
4. Aprobación del acta de la Quinta Sesión Ordinaria 2023 y Quinta Sesión Extraordinaria 2023, así como de sus versiones estenográficas.-----
5. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/021/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba veinte resoluciones de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.-----
6. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/022/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa del C. José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante, para emitir su voto en las resoluciones de los recursos de revisión números R.R.A.I./0819/2022/SICOM Y R.R.A.I./0824/2022/SICOM.-----
7. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/023/2023** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba el término de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos

- para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el Sujeto Obligado denominado Servicios de Salud de Oaxaca.-----
8. Aprobación del acuerdo número **OGAIPO/CG/024/2023** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual, aprueba la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el Sujeto Obligado denominado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.-----
  9. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I. 0956/2022/SICOM, R.R.A.I. 1001/2022/SICOM, R.R.A.I. 1006/2022/SICOM,** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I. 0986/2022/SICOM,** Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; **R.R.A.I. 1021/2022/SICOM,** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; **R.R.A.I. 1061/2022/SICOM,** Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; **R.R.A.I. 1066/2022/SICOM,** H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; **R.R.A.I. 0146/2023/SICOM,** Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I. 0151/2023/SICOM,** Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad; y presentación del Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Revisión: **R.R.A.I. 0256/2023/SICOM,** Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. Presentados por la Ponencia del Comisionado C. José Luis Echeverría Morales.-----
  10. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I./0118/2023/SICOM,** H. Ayuntamiento de Salina Cruz; **R.R.A.I./0133/2023/SICOM,** Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca; **R.R.A.I./0138/2023/SICOM,** Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; **R.R.A.I./0158/2023/SICOM,** Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca. Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes.-----
  11. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I. 1039/2022/SICOM,** Secretaría de las Mujeres de Oaxaca; **R.R.A.I. 0049/2023/SICOM,** Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; **R.R.A.I. 1044/2022/SICOM,** Secretaría de Administración; **R.R.A.I. 0999/2022/SICOM,** Tribunal Superior de Justicia del Estado; **R.R.A.I. 1054/2022/SICOM,** H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez; **R.R.A.I. 00819/2022/SICOM, R.R.A.I. 0824/2022/SICOM,** Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Presentados por la Ponencia del Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán.-----
  12. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números: **R.R.A.I./0812/2022/SICOM, R.R.A.I./0912/2022/SICOM,** Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca; **R.R.A.I./1017/2022/SICOM**,  
**R.R.A.I./1042/2022/SICOM**, Secretaría General de Gobierno,  
**R.R.A.I./1062/2022/SICOM**, Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca;  
**R.R.A.I./1067/2022/SICOM**, Secretaría de Movilidad; **R.R.A.I./002/2023**, H.  
Ayuntamiento de San Antonino Castillo Velasco; **R.R.A.I./0037/2023/SICOM**, Fiscalía  
General del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I./0127/2023/SICOM**, Fundación Teletón México  
A.C.; **R.R.A.I./0212/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco.  
Presentados por la Ponencia de la Comisionada C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.-

13. Aprobación de los proyectos de resolución de los recursos de revisión números:  
**R.R.A.I. 0980/2022/SICOM**, Partido Morena; **R.R.A.I. 0995/2022/SICOM**, **R.R.A.I.**  
**1035/2022/SICOM** y **R.R.A.I. 1055/2022/SICOM ACUMULADO**, Instituto Estatal de  
Educación Pública de Oaxaca; **R.R.A.I. 1000/2022/SICOM**, **R.R.A.I.**  
**1005/2022/SICOM**, **R.R.A.I. 1060/2022/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la  
Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno  
del Estado de Oaxaca; **R.R.A.I. 1010/2022/SICOM**, Honorable Congreso del Estado  
Libre y Soberano de Oaxaca; **R.R.A.I. 1020/2022/SICOM**, Instituto Estatal Electoral y  
de Participación Ciudadana de Oaxaca; **R.R.A.I. 1040/2022/SICOM**, Secretaría de  
Movilidad; **R.R.A.I. 1045/2022/SICOM**, Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;  
y presentación del Acuerdo de Desechamiento del Recurso de Revisión: **R.R.A.I.**  
**0225/2023/SICOM**, Tribunal Superior de Justicia del Estado. Presentados por la  
Ponencia de la Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda.-----

14. Asuntos Generales. -----

15. Clausura de la Sesión. -----

El Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 1 (uno) del orden del día**, relativo al pase de lista y verificación del *quórum* legal, solicitando al Secretario General de Acuerdos, realizar el pase de lista de asistencia correspondiente, mismo que es realizado por el **C. Luis Alberto Pavón Mercado**, quien manifiesta al Comisionado Presidente, a las Comisionadas y al Comisionado, integrantes del Consejo General, que con fundamento en el artículo 102 fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el numeral 24 del Reglamento Interno de este Órgano Garante, declarando la existencia del *quórum* legal.-- Enseguida, el Comisionado Presidente procedió al desahogo del **punto número 2 (dos) del orden del día**, relativo a la declaración de instalación legal de la sesión: "*siendo las trece horas con once minutos del día 24 de marzo de 2023, se declara formalmente instalada la Sexta Sesión Ordinaria 2023 de este Consejo General del Órgano Garante, y por lo tanto serán válidos todos los acuerdos que en esta sean tomados*"----- Seguidamente, para el desahogo del punto número 3 (tres) del orden del día y en uso de la voz, el Secretario General de Acuerdos, solicitó poder obviar la lectura del orden del día, tomando en consideración que la convocatoria correspondiente, fue notificada en tiempo y forma a las y los integrantes del Consejo General, por lo que ya se tiene conocimiento de su contenido. Asimismo, solicitó obviar la lectura de los antecedentes y considerandos de todos y cada uno de los acuerdos, que se tengan que desahogar en los distintos puntos

del orden del día de la **Sexta Sesión Ordinaria 2023**, excepción expresa, respecto de los proemios, así como de los resolutivos que formen parte de los acuerdos respectivos.-----  
Una vez que recabó los votos del Consejo General hizo del conocimiento que, por unanimidad de votos fue aprobado el orden del día, así como dispensada la lectura de los antecedentes y considerandos, del único acuerdo, que se tengan que desahogar.-----  
Seguidamente, el Secretario General de Acuerdos procedió al desahogo del **punto número 4 (cuatro) del orden del día**, relativo a la aprobación del acta de la Quinta Sesión Ordinaria 2023 y Quinta Sesión Extraordinaria 2023, así como de sus versiones estenográficas.-----

Fue aprobada por unanimidad el acta de la Quinta Sesión Ordinaria 2023 y Quinta Sesión Extraordinaria 2023, así como de sus versiones estenográficas.-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 5 (cinco) del orden del día** y recabar los votos respectivos.---

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número acuerdo **OGAIPO/CG/021/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba veinte resoluciones de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia.-----

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV, inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y, Décimo Noveno y Vigésimo fracción II de los de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los artículos 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes:-----

-----**-ANTECEDENTES:-**-----

**PRIMERO.** Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de

septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año. -----

**CONSIDERANDOS:**-----

**PRIMERO.** Que, fundamento en los artículos: 6° apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 inciso C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio,

plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la ley. **SEGUNDO.** Que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 23, que son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal. **TERCERO.** Que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 7, que revisten la calidad de Sujetos Obligados: el Poder Ejecutivo del Estado; el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal; los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; los organismos públicos del Estado; centros de conciliación laboral; las universidades públicas e instituciones de educación superior pública; los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables; los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de gobierno; las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia; siendo incluidos los órganos y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los Ayuntamientos cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación les reconozca como de interés público. **CUARTO.** Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece las bases y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos y partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. **QUINTO.** Que, es atribución de este Consejo General, dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 97 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **SEXTO.** Que el artículo 89 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 162 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación con el numeral Vigésimo, fracción II de los de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a

la Información Pública; establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento o falta de actualización de las obligaciones de transparencia de los sujetos del Estado de Oaxaca. **SÉPTIMO.** Que con base en el artículo 14, fracción II, inciso k del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano Garante, dentro de sus facultades y competencias, radicó y substanció las denuncias contra el Sujeto obligado por incumplimiento en la publicación de sus obligaciones de transparencia. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, el Décimo Noveno y Vigésimo fracción II de los de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia previsto en los artículos 89 a 99 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los artículos 162 a 165 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca:-----

-----**ACUERDA:**-----

**PRIMERO.** SE APRUEBAN LAS RESOLUCIONES DE LAS DENUNCIAS INTERPUESTAS CONTRA LOS SIGUIENTES SUJETOS OBLIGADOS:-----

| N.P. | EXPEDIENTE                   | SUJETO OBLIGADO  |
|------|------------------------------|--|
| 1.   | IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/034/2021 | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.   |
| 2.   | IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/037/2021 | TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE OAXACA.  |
| 3.   | IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/039/2021 | COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA ahora COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA PARA EL BIENESTAR.                                     |
| 4.   | IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/046/2021 | COORDINACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO OAXACA ahora COORDINACIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO DE OAXACA |
| 5.   | IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/047/2021 | DIRECCIÓN GENERAL DE POBLACIÓN DE OAXACA.  |
| 6.   | IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/052/2021 | TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO   |
| 7.   | IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/053/2021 | INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANÍAS ahora INSTITUTO PARA   |

**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca



|     |                              |   |
|-----|------------------------------|---|
|     |                              | EL FOMENTO Y LA PROTECCIÓN DE LAS ARTESANÍAS  |
| 8.  | IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/054/2021 | INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA.                                       |
| 9.  | IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/055/2021 | COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE OAXACA.  |
| 10. | IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/059/2021 | SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE OAXACA ahora SECRETARÍA DE LAS MUJERES   |
| 11. | IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/063/2021 | INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE OAXACA.   |
| 12. | IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/044/2021 | HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  |
| 13. | IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/045/2021 | SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA  |
| 14. | IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/049/2021 | ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA ahora AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA. |
| 15. | IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/057/2021 | COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO ahora COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO DE OAXACA                             |
| 16. | IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/060/2021 | SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE OAXACA.   |
| 17. | IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/061/2021 | CONSEJO ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL SIDA   |
| 18. | IAIPPDP/DAJ/QD/DIOT/066/2021 | COORDINACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE DERECHOS HUMANOS   |
| 19. | OGAIPO/DAJ/QD/019/2022       | H. AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCIA DEL CAMINO   |
| 20. | OGAIPO/DAJ/QD/0151/2022      | CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA   |

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, notificar las resoluciones aprobadas en el presente acuerdo, a las personas denunciantes y a los Responsables de las Unidades de Transparencia de cada Sujeto Obligado descrito en el resolutivo que precede. **TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Órgano



Garante, para que, dentro de sus facultades competencias y funciones, realice el seguimiento que resulte procedente. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante, quien autoriza y da fe. En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. Conste.-----

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/021/2022**.-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 6 (seis) del orden del día** y recabar los votos respectivos.-----

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número acuerdo **OGAIPO/CG/022/2023**, mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba la excusa del C. José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante, para emitir su voto en las resoluciones de los recursos de revisión números R.R.A.I./0819/2022/SICOM Y R.R.A.I./0824/2022/SICOM.-----

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES:**-----

**PRIMERO.** El día 01 de junio del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Que el día 04 de septiembre del año 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Que el día 22 de octubre del año 2021, en sesión correspondiente al Tercer Periodo Extraordinario de Sesiones del tercer año del Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, las diputadas y los diputados de la Legislatura mencionada, tuvieron a bien elegir a las Comisionadas y los Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la

Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Que el día 27 de octubre del año 2021, en Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, inició sus funciones legales. En dicho acto protocolario las Comisionadas y los Comisionados nombraron al C. José Luis Echeverría Morales como Comisionado Presidente; así mismo, con fecha tres de enero del año dos mil veintitrés, el Consejo General nombró al C. Josué Solana Salmorán, como Comisionado Presidente de este Órgano Garante.-----

-----**CONSIDERANDOS:**-----

**PRIMERO.** Que el artículo 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que el Órgano Garante, es un órgano autónomo del Estado, especializado, independiente, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales, garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley General y esta Ley. **SEGUNDO.** Que en los artículos 88, 93 fracción IV inciso e) y 97 fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece que; *“...Artículo 88. El Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante y tiene por objeto lo siguiente: I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado por la presente Ley, cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno. ...” (sic)* *“Artículo 93. El Órgano Garante, además de las atribuciones a que se refiere el artículo 42 de la Ley General, el artículo 114 Apartado C de la Constitución Política del Estado, en el ámbito de su competencia, ejercerá a través de su Consejo General, las facultades siguientes: IV. En materia de acceso a la información pública y transparencia: e) Excusar a las y los Comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés...” (sic)* *“Artículo 97. Las Comisionadas y los Comisionados tendrán las siguientes atribuciones generales: IX. Excusarse en el estudio de los Recursos de Revisión que les sean turnados, cuando exista conflicto de interés...” (sic).* **TERCERO.** Que con fecha doce de septiembre del año dos mil veintidós, a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia, se realizaron solicitudes de información al Sujeto Obligado Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismas que fueron registradas mediante folios número 202728522000230 y 202728522000235. **CUARTO.** Que, en seguimiento a las solicitudes de acceso a la información pública anteriormente citadas, se dio respuesta mediante oficios números OGAIPO/PRESIDENCIA/561/2022 y OGAIPO/PRESIDENCIA/572/2022, emitidos por el Comisionado C. José Luis Echeverría Morales. **QUINTO.** Que con fecha once de octubre del año dos mil veintidós, fueron recibidos a través de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante y turnados a la ponencia

del Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán, los Recursos de Revisión registrados con los números **R.R.A.I./0819/2022/SICOM** y **R.R.A.I./0824/2022/SICOM**, interpuestos en contra del Sujeto Obligado, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por inconformidad con la respuesta otorgada a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folio 202728522000230 y 202728522000235. **SEXTO.** Que derivado lo anterior y toda vez que, se actualiza con ello, lo previsto por el artículo 97 fracción IX, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 5 fracción XVIII, del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado C. José Luis Echeverría Morales, solicita al Pleno del Consejo General de este Órgano Garante, aprobar la excusa que tiene para emitir su voto a las Resoluciones de los Recursos de Revisión registrados con los números **R.R.A.I./0819/2022/SICOM** y **R.R.A.I./0824/2022/SICOM**, en la Sexta Sesión Ordinaria 2023, del Consejo General. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones II y IV, incisos e), c) y j) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante;-

**RESUELVE:**

**ÚNICO.** Es procedente la aprobación de la excusa del C. José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para emitir su voto en las Resoluciones de los Recursos de Revisión números **R.R.A.I./0819/2022/SICOM** y **R.R.A.I./0824/2022/SICOM**, en la Sexta Sesión Ordinaria 2023. Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. Conste.-

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/022/2022.**

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 7 (siete) del orden del día** y recabar los votos respectivos.-

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número acuerdo **OGAIPO/CG/023/2023** mediante el cual el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprueba el término de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de

solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el Sujeto Obligado denominado Servicios de Salud de Oaxaca.-----

Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV, inciso a de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES:**-----

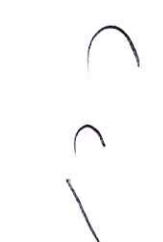
**PRIMERO.** Con fecha primero de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana

Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente, por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año. **SEXTO.** Con fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, se celebró la Quinta Sesión Ordinaria del 2023, misma en la que las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/018/2023, en el que determinó el inicio de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el Sujeto Obligado denominado Servicios de Salud de Oaxaca. Lo anterior debido a la solicitud realizada por medio del oficio: 24C/654/2023, suscrito y firmado por el M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, en su carácter de Director de Asuntos Jurídicos del Sujeto Obligado, Servicios de Salud de Oaxaca, en el que, informó del paro de labores de las y los integrantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, Sección 71 que imposibilitaban materialmente el acceso y operatividad en las instalaciones de la Dependencia, por lo que se impedía cumplir al Sujeto Obligado todas y cada una de las obligaciones que le impone la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública, conforme a lo expresado es que:-----

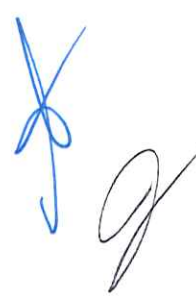
----- **CONSIDERANDOS:**-----

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos: 6º apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 inciso C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio

de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la ley. **SEGUNDO.** Conforme a lo determinado en el artículo 6 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Estado garantizará el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de cualquier entidad, autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos; así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito de la Federación, de las Entidades Federativas y los municipios. Por ende, el Órgano Garante es responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio al derecho de acceso a la información conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en la Ley General, la Ley local en la materia y demás disposiciones aplicables. **TERCERO.** Conforme a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y de los Municipios. **CUARTO.** En observancia a lo instituido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en consonancia con la Ley General, es considerado como sujeto obligado a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos personales que obren en su poder y cumplir las normas y principios de buen gobierno establecidos en esta Ley, todos los Órganos y Dependencias correspondientes al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca cualquiera que sea su denominación. **QUINTO.** Acorde a lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado, contará con la Administración Pública Estatal, que se organizará además de la Administración Pública Centralizada también por la Administración Pública Paraestatal, misma que está integrada entre otros por Organismos Descentralizados. **SEXTO.** En este orden de ideas, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, determina que los Organismos Descentralizados son los entes públicos creados por Ley o decreto del Congreso del Estado o por decreto del Gobernador del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cualquiera que sea la denominación, estructura y forma de organización que adopten, siempre que no sean sociedades, asociaciones o fideicomisos, y su objeto preponderante sea la prestación de un servicio público o social, la protección, promoción, estudio o divulgación de un asunto de interés público o social, la explotación de bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica, difusión de la cultura, impartición de la educación o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social. **SÉPTIMO.** En observancia al Decreto no. 27, emitido por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, de fecha veintitrés de septiembre de mil



2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



novecientos noventa y seis, mediante el que se crean los Servicios de Salud de Oaxaca con el carácter de organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, mismo que en su artículo 1 determinó que es un ente con personalidad jurídica y patrimonio propio y en el artículo 3 que su objeto será la prestación coordinada con la Secretaría de Salud Estatal, de servicios de salud a población abierta en el territorio del Estado de Oaxaca. Por consiguiente, los Servicios de Salud de Oaxaca son un organismo descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mismo que recibe y ejerce recursos públicos, así como también realiza actos de autoridad en el ámbito estatal, por lo que se presume con el carácter de Sujeto Obligado para los efectos legales y administrativos correspondientes. **OCTAVO.** Que conforme a lo antes expresado los Servicios de Salud de Oaxaca, integran el Padrón de Sujetos Obligados en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Estado de Oaxaca, mismo que tuvieron a bien aprobar las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el Acuerdo OGAIPO/SG/006/2022, de fecha catorce de enero del dos mil veintidós, en el que determinó incluir a los Servicios de Salud de Oaxaca en el apartado II, denominado Administración Pública Descentralizada con el número cuarenta y dos, por lo que se encuentra obligado a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder. **NOVENO.** En cumplimiento a lo señalado en los numerales: 93 fracción IV inciso a de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Consejo General del Órgano Garante, podrá emitir las medidas que considere necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, como lo es autorizar el término de la suspensión de plazos, durante la substanciación de los procedimientos a que se refieren las leyes en materia de transparencia, así como para el cumplimiento de las obligaciones del Sujeto Obligado en cuestión. **DÉCIMO.** En atención al oficio 24C/852/2023, de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, recibido en la oficialía de partes de este Órgano Garante el veintiuno de los corrientes, suscrito por el M.D.P. Christian Ramírez Sánchez, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, en el que informa en su carácter de representante legal, que las labores que realiza el sujeto obligado se han normalizado para los efectos que haya lugar. **DÉCIMO PRIMERO.** Por lo antes expresado, es menester del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dar continuidad a los plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas del Sujeto Obligado denominado Servicios de Salud de Oaxaca, en aras de un ejercicio oportuno del derecho de acceso a la información pública por parte de las y los ciudadanos, por lo que se emite el siguiente: -----

-----**ACUERDO:**-----

**PRIMERO.** Se aprueba el término de la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas del Sujeto Obligado denominado Servicios de Salud de Oaxaca. **SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante, notifique el presente documento por los medios legales correspondientes al titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado denominado Servicios de Salud de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes. **TERCERO.** Se exhorta al titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado denominado Servicios de Salud de Oaxaca, bajo su más estricta responsabilidad y en plena observancia de las obligaciones que le imponen las leyes en la materia, realice la gestiones administrativas internas que correspondan para el cumplimiento de los procedimientos de acceso a la información pública, protección de datos personales, publicación de obligaciones de transparencia, substanciación de recursos de revisión y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia. **CUARTO.** Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante, notifique el presente documento por los medios legales correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Comunicación, Capacitación, Evaluación, Archivo y Datos Personales y las Secretarías de Acuerdos de las ponencias para los efectos que corresponda al ámbito de sus respectivas competencias. **QUINTO.** Se ordena a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, realice las gestiones que correspondan para la publicación del presente acuerdo en la página web institucional de este Órgano Garante y los ajustes necesarios en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a efecto de dar cumplimiento al presente. **SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. **CONSTE.** -----  
En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/023/2022.** -----  
Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 8 (ocho) del orden del día** y recabar los votos respectivos.---  
Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio lectura al Acuerdo número acuerdo **OGAIPO/CG/024/2023** que emite el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante el cual, aprueba la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el Sujeto Obligado denominado Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.-----  
-



Mismo que en su contenido se vierten los fundamentos, los antecedentes, los considerandos y puntos de acuerdo siguientes:-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 6º, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 93 fracción IV, inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se emite el presente acuerdo tomando en cuenta los siguientes:-----

-----**ANTECEDENTES:**-----

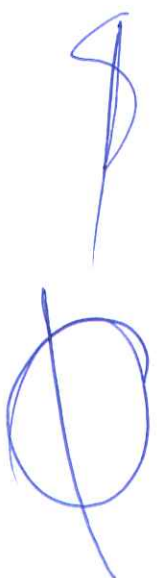
**PRIMERO.** Con fecha uno de junio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2473 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformó la denominación del apartado C, los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, así como las fracciones IV, V y VIII todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del Estado, responsable de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de normas y principios de buen gobierno. **SEGUNDO.** Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el Decreto 2582 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal. Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **TERCERO.** Con fecha veintidós de octubre del dos mil veintiuno, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **CUARTO.** Con fecha veintisiete de octubre del dos mil veintiuno, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión

Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación. Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo. **QUINTO.** Con fecha tres de enero del dos mil veintitrés, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria del año dos mil veintitrés en la que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres de enero al veintisiete de octubre del presente año; y-----

----- **CONSIDERANDOS:** -----

**PRIMERO.** Que, fundamento en los artículos: 6° apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114 inciso C, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno, en los términos que establece la ley. **SEGUNDO.** Que, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece en su artículo 23, que son Sujetos Obligados a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal y municipal. **TERCERO.** Que, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece en su artículo 7, que revisten la calidad de Sujetos Obligados: el Poder Ejecutivo del Estado; el Poder Judicial del Estado; el Poder Legislativo del Estado y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal; los organismos descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal; los organismos públicos del Estado; centros de conciliación laboral; las universidades públicas e instituciones de educación superior pública; los partidos políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables; los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; los fideicomisos y fondos públicos que cuenten con financiamiento público, parcial o total, o con participación de entidades de

gobierno; las organizaciones de la sociedad civil que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal y municipal; y las instituciones de beneficencia que sean constituidas conforme a la Ley en la materia; siendo incluidos los órganos y dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y de los Ayuntamientos cualquiera que sea su denominación y aquellos que la legislación les reconozca como de interés público. **CUARTO.** Que, bajo las premisas señaladas en los antecedentes que preceden el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se encuentra incorporado al Padrón de Sujetos Obligados en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; y se encuentra obligado a transparentar y permitir el acceso a la información que obre en su poder. **QUINTO.** Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece las bases y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos y partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal. **SEXTO.** Que, es atribución de este Consejo General, dictar las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 97 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **SÉPTIMO.** Que, mediante oficio número IEEPO/UEyAI/0562/2023, fechado y recibido el día 22 de marzo del año en curso, signado por el ingeniero Mario Yasir Rosado Cruz, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la Información y de la Unidad de Transparencia del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, solicitó a este Órgano Garante la suspensión de plazos respecto de diversas obligaciones y procedimientos que tiene que atender en su carácter de sujeto obligado, lo anterior debido a que trabajadores integrantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y estudiantes normalistas, han realizado diversas actividades de protesta o lucha social como es la toma y/o cierre de las oficinas administrativas del sujeto obligado obstaculizando las labores que desempeñan y por ende impidiendo de manera material el cumplimiento de las obligaciones correspondientes en materia de transparencia y acceso a la información pública. En consecuencia, el titular de la Unidad de Transparencia, solicita la interrupción de los plazos legales para el trámite de: solicitudes de información, recursos de revisión, denuncias, quejas y carga de información en las diversas plataformas, puesto que se encuentran surtiendo efectos para dicho sujeto obligado desde el comienzo de la afectación acontecida, hasta en tanto se normalice la situación señalada. **OCTAVO.** En atención a lo anterior y observando la imposibilidad material debido a la toma y/o cierre por manifestantes de las oficinas del sujeto obligado siendo este un hecho notorio y que conlleva al impedimento del normal y debido desarrollo de las actividades relacionadas con las obligaciones de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Sujeto Obligado que nos ocupa, es procedente la suspensión de plazos solicitada; sin embargo, dicha suspensión no es de manera indefinida, toda vez que, si bien es cierto es un hecho notorio la toma de dichas oficinas, no menos cierto es que, las mismas ya no se encuentran cerradas y hay libre



acceso para los trabajadores del Sujeto Obligado, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, por lo que es evidente que el cierre y/o tomas, es de manera intermitente. Por los antecedentes y considerandos anteriormente expuestos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 93 fracción IV, inciso a) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, este Consejo General, en ejercicio de una de sus atribuciones dicta las providencias y medidas necesarias para salvaguardar el derecho de acceso a la información; por lo que, se emite el siguiente: - - -

-----**ACUERDO**:-----

**PRIMERO.** Se aprueba la suspensión de plazos legales para la sustanciación en los procedimientos para la tramitación de solicitudes de acceso a la información y/o protección de datos personales, recursos de revisión, quejas y denuncias, así como, la publicación y/o actualización de las obligaciones de transparencia y la solventación de las mismas para el Sujeto Obligado, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, para los días veintidós y veintitrés de marzo del año en curso. **SEGUNDO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos del Órgano Garante, realice la notificación correspondiente del presente Acuerdo al titular del Sujeto Obligado, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y a todas las áreas administrativas de este Órgano Garante. **TERCERO.** Se ordena a la Dirección de Tecnologías de Transparencia, realice la publicación del presente acuerdo en la página web institucional de este Órgano Garante; y realice los ajustes pertinentes en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo. **CUARTO.** El presente acuerdo entrara en vigor a partir del día de su aprobación.-----

-----**TRANSITORIOS**:-----

**ÚNICO.** Para el caso de las notificaciones realizadas los días 22 y 23 de marzo; del año en curso, al Sujeto Obligado, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, estas surtirán efectos a partir del 24 de marzo del año en curso. Así lo acordaron y firman quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por el titular de la Secretaría General de Acuerdos quién autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. **CONSTE.**-----

En ese sentido, y una vez recabados los votos se aprobó por unanimidad el acuerdo número **OGAIPO/CG/024/2022.**-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 9 (nueve) del orden del día** y recabar los votos respectivos.--

Para continuar con la sesión, el Secretario General de Acuerdos dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado C. José Luis Echeverría Morales**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I. 0956/2022/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I. 0986/2022/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I. 1001/2022/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del

Estado de Oaxaca, se **Sobresee** el Recurso de Revisión; **R.R.A.I. 1006/2022/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **Sobresee** el Recurso de Revisión; **R.R.A.I. 1021/2022/SICOM**, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se **Sobresee** el Recurso de Revisión; **R.R.A.I. 1061/2022/SICOM**, Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I. 1066/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, se ordena al Sujeto Obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I. 0146/2023/SICOM**, Comisión Estatal para la Planeación y Programación de la Educación Media Superior del Estado de Oaxaca, se **ordena** al Sujeto Obligado a que realice la entrega de la información inicialmente requerida; **R.R.A.I. 0151/2023/SICOM**, Instituto Oaxaqueño del Emprendedor y de la Competitividad, se **ordena** al Sujeto Obligado a que realice la entrega de la información inicialmente requerida; **Desechamiento: R.R.A.I. 0256/2023/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se **desecha por extemporáneo**.-----

El Recurso de Revisión R.R.A.I./1066/2022/SICOM fue aprobado por mayoría, con voto particular por parte de la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes**. Y en el caso de los demás Recursos de Revisión fueron aprobados por unanimidad de votos con consideraciones en los R.R.A.I./0956/2022/SICOM, R.R.A.I./1001/2022/SICOM, R.R.A.I./1006/2022/SICOM, mismos que versan de la siguiente forma. (Anexos 1 al 10).-- **VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES** de la **Comisionada María Tanivet Ramos Reyes**, respecto de la resolución del recurso de revisión número **R.R.A.I./0956/2022/SICOM** interpuesto en contra del **Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca**. *Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca artículos 8, fracción II y 26 del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca se emite voto a favor con consideraciones. Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión.* La parte recurrente requirió evidencia documental y fotográfica de diversas comisiones (1. entrega de premios al Istmo; 2. entrega de premios Mixteca; 3. capacitaciones en el segundo trimestre), respecto de las comisiones por razón de capacitación solicitó conocer 4. el motivo de que personal administrativo la impartiera; 5. Material de trabajo utilizado en las capacitaciones; 6. las órdenes de viáticos de los 33 registros antes mencionado; 7. acreditación de los conocimientos necesarios para capacitar por parte de las y los servidores públicos que han tenido el encargo o comisión de capacitar; y 7 (bis). cantidad de presupuesto que se ha usado en lo que va del año 2022 en comisiones o encargos. En respuesta, el sujeto obligado atendió a cada punto de la solicitud y respecto al punto 7, señala que se comparte los enlaces electrónicos al CV de cada servidora y servidor público a los que hace referencia. En este sentido señala que el personal que ha impartido capacitaciones y posee conocimiento técnicos y teóricos para el desarrollo de un aprendizaje significativo y le proporciona 11 vínculos electrónicos. Ante la respuesta del sujeto obligado, el particular interpuso recurso de revisión en contra de la

respuesta brindada por el sujeto obligado, para los primeros 7 puntos de información. **Sentido y análisis de la resolución.** En atención a las constancias que obran en el expediente, y de la normativa aplicable la Ponencia consideró: En vía de alegatos el sujeto obligado remitió copia de documento curricular de la C. Gloria Sukei Cruz González y de Antonio Sánchez Lara, con lo cual se le tiene modificando la inconformidad manifestada respecto de la respuesta a los numerales 5 y 7 de la solicitud de información. De esta manera, los motivos de inconformidad planteados por la parte Recurrente resultan parcialmente fundados, por lo que resulta procedente ordenar al sujeto obligado a que modifique su respuesta y realice una búsqueda en las áreas competentes a efecto de localizar y proporcionar la información requerida respecto de las fotografías solicitadas en los numerales 1, 2 y 3 de la solicitud de información, pues debe decirse, que resulta indispensable garantizar el derecho de acceso a la información que tiene toda persona, buscando en la medida de lo posible dar atención al ejercicio de dicho derecho realizado por los particulares; de esta manera, para el caso de que la información solicitada no fuera localizada, los artículos 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, respectivamente establecen: **Motivo de la emisión del voto.** Se emite el presente voto, toda vez que se comparte el argumento subyacente del proyecto de resolución, así como la determinación. Sin embargo, se estima que el proyecto de resolución debió analizar la obligación establecida en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual prevé que, si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo: *Artículo 154. Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.* En esta línea, el artículo 174 fracciones I y III de la LTAIPBG, establecen: **ARTÍCULO 174. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley, o bien no atender los requerimientos sobre la violación de los principios y normas de buen gobierno que compete sustanciar al Órgano Garante; [...]** Lo anterior, por que al momento de resolver el presente se advierte que al dar respuesta se remitió un listado de currículos de servidoras y servidores públicos que se afirmó había capacitado y había sido comisionados(as) para ello. Entre los cuales figuran servidoras públicas que no han sido comisionadas para dichos efectos, por lo que se entregó información errónea e incompleta. Por lo que se considera necesario que se diera vista al órgano interno de control a fin de determinar si se configuraba la probable responsabilidad por el supuesto establecido en el artículo 174 fracción II de la LTAIPBG. Por lo anterior, se emite el presente voto a favor con consideraciones. Licda. María Tanivet Ramos Reyes. Comisionada.-----

**VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES** de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./1001/2022/SICOM interpuesto en contra del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones. **Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión.** La parte recurrente requirió diversa información relacionada con la comprobación del pago que realizó el sujeto obligado por la adquisición de *coffee break* por la cantidad de \$28,750.00 según consta en la CLC 242 pagada el 13 de julio del 2022. En respuesta el sujeto obligado brindó información de diversos eventos que conforme a su dicho justifican el gasto erogado. Inconforme con la respuesta, se interpuso recurso de revisión por considerar que la misma estaba incompleta o no correspondía con lo solicitado. En vía de alegatos el sujeto obligado modificó su respuesta y brindó otra lista de eventos y probatorios para atender la solicitud del particular. **Sentido y análisis de la resolución.** En atención a las constancias que obran en el expediente, el proyecto de resolución considera que en vía de alegatos el sujeto obligado modifica su respuesta al brindar un listado de eventos que corresponde con lo solicitado, así como las comprobantes requeridas, por lo que se estimó procedente sobreseer el recurso de revisión. **Motivo de la emisión del voto.** Se emite el presente voto, toda vez que se comparte el argumento subyacente del proyecto de resolución, así como la determinación. Sin embargo, se estima que el proyecto de resolución debió analizar la obligación establecida en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, la cual prevé que, si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo: **Artículo 154.** Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables ala materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo. En esta línea, el artículo 174 fracciones I y III de la LTAIPBG, establecen: **ARTÍCULO 174.** Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: II. **Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley, o bien no atender los requerimientos sobre la violación de los principios y normas de buen gobierno que compete sustanciar al Órgano Garante;** [...] Lo anterior, por que al momento de resolver el presente se advierte que al dar respuesta se remitió un listado de eventos que justifican el

gasto referido en la solicitud de información. Sin embargo, al revisar estos, se advierte que uno de ellos no se llevó a cabo en las instalaciones del Órgano ni hubo servicio de café o agua a cargo del mismo, situación que pudo corroborarse porque las y los comisionados estuvieron presentes. Por lo que se considera necesario que se diera vista al órgano interno de control a fin de determinar si se configuraba la probable responsabilidad por el supuesto establecido en el artículo 174 fracción II de la LTAIPBG. Por lo anterior, se emite el presente voto a favor con consideraciones. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes. Comisionada.** - - - **VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./1006/2022/SICOM interpuesto en contra del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones. **Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión.** La parte recurrente requirió diversa información relacionada con la comprobación del pago que realizó el sujeto obligado por la adquisición de *coffee break* por la cantidad de \$34,684.00 según consta en la CLC 194 pagada el 16 de mayo del 2022. En respuesta el sujeto obligado brindó información de diversos eventos que conforme a su dicho justifican el gasto erogado. Inconforme con la respuesta, se interpuso recurso de revisión por considerar que la misma estaba incompleta o no correspondía con lo solicitado. En vía de alegatos el sujeto obligado modificó su respuesta y brindó otra lista de eventos y probatorios para atender la solicitud del particular. **Sentido y análisis de la resolución.** En atención a las constancias que obran en el expediente, el proyecto de resolución considera que en vía de alegatos el sujeto obligado modifica su respuesta al brindar un listado de eventos que corresponde con lo solicitado, así como las comprobantes requeridas, por lo que se estimó procedente sobreseer el recurso de revisión. **Motivo de la emisión del voto.** Se emite el presente voto, toda vez que se comparte el argumento subyacente del proyecto de resolución, así como la determinación. Sin embargo, se estima que el proyecto de resolución debió analizar la obligación establecida en el artículo 154 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública*, la cual prevé que, si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo: **Artículo 154.** *Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.* En esta línea, el artículo 174 fracciones I y III de la LTAIPBG, establecen: **ARTÍCULO 174.** *Son causas de sanción por incumplimiento de*

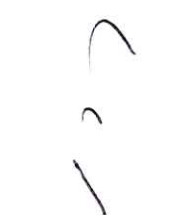


las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes: II. **Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley, o bien no atender los requerimientos sobre la violación de los principios y normas de buen gobierno que compete sustanciar al Órgano Garante;** [...] Lo anterior, por que al momento de resolver el presente se advierte que al dar respuesta se remitió un listado de eventos que justifican el gasto referido en la solicitud de información. Sin embargo, al revisar los anexos se incluyeron dos eventos que se habían reportado para atender una CLC distinta y que en su momento se analizó en el recurso de revisión R.R.A.I./1003/2022/SICOM y que fue votado como sobreseimiento el 26 de enero de 2023. Por lo que se considera necesario que se diera vista al órgano interno de control a fin de determinar si se configuraba la probable responsabilidad por el supuesto establecido en el artículo 174 fracción II de la LTAIPBG. Por lo anterior, se emite el presente voto a favor con consideraciones. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes. Comisionada.**-----  
**VOTO PARTICULAR de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, en contra de la resolución del recurso de revisión número R.R.A.I./1066/2022/SICOM que impugna la respuesta de el H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.** Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* (LTAIPBG) artículos 8, fracción II y III y 26 del *Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca*; así como los artículos 55 y 60 del *Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto en contra. **Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión.** En el caso de mérito, la parte recurrente solicitó diversa información relacionada con el servicio de recolección de residuos sólidos urbanos con gondolas: 1. Fecha de contrato de servicio de gondolas. 2. Capacidad. 3. A qué municipio y estado se llevan. 4. Nombre de empresa contratada para recibir los residuos. 5. Si cuenta con los permisos de las autoridades ambientales y copia de los mismos. 6. Número de viajes realizados. 7. Bitácora de viajes y copia. 8. Descripción del control de los viajes. 9. Facturas para el traslado y destino final. 10. Monto total de la erogación para la contratación. 11. Costo de cada viaje y por tonelada. 12. Si cuenta con permiso de las autoridades ambientales para el uso del área conocida como playones (Mercado de Abastos) como área de transferencia de residuos urbanos. En su caso copia. 13. Si han emprendido acciones legales contra quienes resguardan el área. 14. Si han recibido apoyo económico por parte del gobierno estatal y en su caso el monto, si ya fue erogado y los conceptos bajo los cuales fue aplicado. En respuesta, el Sujeto Obligado informó que turnó la solicitud al Secretario de Servicios Municipales, al Secretario de Servicios Humanos y Materiales, a la Tesorera Municipal y a la Secretaria del Medio Ambiente y Cambio Climático, quienes consideraron que la información era reservada por un término de seis meses, toda vez que su difusión pone en peligro, la vida, la salud y la seguridad de cualquier persona; compromete la seguridad municipal, daña la estabilidad económica y financiera del Municipio y afecta la recaudación de las contribuciones, en términos de lo establecido en el artículo 54 fracciones I, II, V y VIII de la Ley de



Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. En este sentido, remitió acta del Comité de Transparencia por el que confirmó la reserva de la información. En esta se advierte que la información se divide entre aquella cuya difusión puede afectar la seguridad y salud pública (puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8) y la que puede afectar la estabilidad económica y financiera del municipio (puntos 9, 10, 11 y 14). Inconforme, la parte recurrente interpuso recurso en contra de la reserva considerando que la prueba de daño era deficiente y carente de soporte técnico que acredite las manifestaciones ahí vertidas, pues *“no emite la existencia de elementos objetivos y verificables a partir de los cuales, se demuestre que con el acceso a la información solicitada, exista la posibilidad de dañar el interés público”*, tampoco realiza la ponderación del daño de divulgar la información. En vía de alegatos, el sujeto obligado modificó parcialmente su respuesta inicial desclasificando la información solicitada en los puntos 1 y 2, toda vez que el presidente municipal había hecho pública esa información en su informe de gobierno. Asimismo, se entregó información de los puntos 12 y 13. Además, cada área refuerza la argumentación de la reserva. Así, la **Secretaría de Servicios Municipales** se pronunció respecto a la información solicitada en los puntos 3, 5, 6, 7 y 8, y refiere que las causas que dieron origen a la clasificación subsisten y solicita la clasificación por un término de seis meses refiriendo la prueba de daño en relación con el artículo 54, fracciones I y II de la LTAIPBG por tratarse información que atiende a la protección de la vida, la seguridad o salud de los habitantes del municipio. Señalando un razonamiento lógico, daño probable, daño presente, daño específico y la aplicación del principio de proporcionalidad. En esta línea, el **Secretario de Recursos Humanos y Materiales**, fortalece en los mismos términos la prueba de daño, para sustentar la reserva de la información solicitada en los puntos 1, 3, 4 y 6. Por su parte, la **Tesorera Municipal**, reiteró lo manifestado en su escrito inicial para referir que la difusión de la información solicitada en los puntos 9, 10, 11 y 14 implica un daño a la estabilidad económica y financiera del municipio lo que se adecua a la fracción VIII, del artículo 54 de la LTAIPBG. Finalmente, la **Secretaría de Medio Ambiente y Cambio Climático** refirió que la información solicitada en los puntos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14. En este sentido señaló el daño probable, el año presente, daño específico y la aplicación del principio de proporcionalidad para reservar la información. **Sentido y análisis de la resolución.** En atención a las constancias que obran en el expediente, la Ponencia a cargo fijó la litis de la resolución a efecto de analizar las causales de reserva invocadas por el sujeto obligado, para establecer si efectivamente se actualizaban, así como si el documento de la reserva de la información cumplió con los requisitos para ello. En este sentido, al analizar la respuesta del sujeto obligado, la ponencia a cargo determinó que: [...] aunque en las transcripciones realizadas en el Acta del Comité de Transparencia respecto de la respuesta de las áreas competentes, los titulares de estas refieren que puede ocasionar un perjuicio el dar a conocer la información solicitada, también lo es que ni en la respuesta de dichas áreas ni en el acta correspondiente, el sujeto obligado realizó la debida prueba de daño bajo los elementos previstos en la normatividad correspondiente. Al analizar lo alegatos determinó que: [...] en relación a los numerales 3, 4, 5, 7 y 8 de la solicitud de información, el dar a conocer en estos momentos la información solicitada, podría comprometer la recolección, traslado y depósito final de

los residuos sólidos en tiempo y forma, generando como resultado la acumulación excesiva de basura y contaminación, lo que podría poner en riesgo la seguridad y salud pública, pues el mencionar los espacios en donde se dispondrán los residuos pondría en riesgo su gestión, ya que es de conocimiento público el grave problema que ha acontecido derivado de no existir un lugar adecuado en la ciudad y valles centrales para el depósito de estos, generándose acumulación en las calles y con ello conflicto entre los habitantes. De la misma forma, en relación a los numerales 6, 9, 10, 11 y 14 de la solicitud de información, el dar a conocerla pondría en riesgo la estabilidad económica y financiera del municipio, pues si bien en relación al numeral 6 de la solicitud, esta se puede considerar como información estadística, también lo es que se relaciona con las adecuaciones presupuestarias que lleva a cabo el sujeto obligado, como así lo refirió, esto para efectos del pago correspondiente, así como para el control en el gasto que impactan a otros servicios públicos, con el fin de sostener recursos para solucionar el problema, ante lo cual es procedente su reserva, misma que reservó por un periodo de seis meses, cumpliendo con ello lo previsto por el artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de establecer el tiempo de reserva: [...] No obstante, el proyecto de resolución considera que el sujeto obligado no cumplió debidamente con los elementos que refiere la normatividad para la clasificación de la información conforme al artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, en los siguientes términos: Sin embargo, si bien desde el razonamiento lógico-jurídico realizado por el sujeto obligado, este Consejo General considera que efectivamente la información solicitada puede causar un perjuicio real al objetivo o principio que trata de salvaguardar, como lo es la salud pública y la seguridad municipal y por ende procede su reserva, también lo es que el sujeto obligado no cumplió debidamente con los elementos que refiere la normatividad para la clasificación de la información, pues como se estableció anteriormente, el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece los parámetros del nuevo esquema de la prueba de daño. En primera instancia, la diferencia con el viejo esquema de la prueba de daño es que ya no se exige demostrar un "daño", sino un riesgo que sea real, demostrable e identificable, siendo el objetivo de la primera fracción, el de verificar que existe un riesgo de publicar determinada información para el interés público o la seguridad nacional. Por lo que respecta al segundo paso de la prueba de daño, consiste en que, una vez que se acreditó el riesgo, resulta necesario ponderarlo con el interés público general de que se difunda esa información, demostrando que el primero supera al segundo. La tercera fracción, a través del principio de proporcionalidad, se deben explorar las alternativas a través de las cuales se puede conseguir un menor daño a los principios en pugna, o verificar que el medio que se eligió para reservar la información es el mejor. Es decir, se debe determinar, en resumen, la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de la reserva de la información, frente al interés público de divulgarla. Conforme a lo anterior, si bien las unidades administrativas demostraron el daño probable, presente y específico, así como el principio de proporcionalidad, lo cierto es que la normatividad correspondiente señala que se debe justificar a través del riesgo real, demostrable e identificable. En consecuencia, el proyecto de resolución considera que el agravio hecho valer por la parte recurrente es parcialmente fundado, toda vez que considera que se actualizan las causales de reserva previstas por la normatividad para los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 19, 11 y 14, sin embargo, la misma: \*Carece de los elementos del riesgo real, demostrable e identificable. \*No fue confirmada por su Comité de Transparencia. \*No contenía la respectiva prueba de daño, la cual debe ser analizada y confirmada por el citado Comité de Transparencia. Por lo que la resolución decide ordenar al sujeto obligado a que modifique su respuesta y confirme a través de su Comité de Transparencia la reserva de



la información, de conformidad con la prueba de daño realizado por las áreas competentes en la que establezcan además el riesgo real, demostrable e identificable. De la misma manera, la Tesorería Municipal deberá realizar la respectiva prueba de daño conforme a lo previsto por la legislación de la materia. **Motivo de la emisión del voto.** Se emite el presente voto, toda vez que a juicio de esta ponencia la resolución no cumple con el principio de exhaustividad que debe cumplir toda resolución, ni con los principios de certeza y máxima publicidad que debe regir la actuación del Órgano Garante. Al identificar que la reserva no se encontraba realizada conforme a la normativa aplicable, la ponencia actuante debió valorar si para cada uno de los puntos de información solicitados y reservados por el sujeto obligado, se cumplían con los elementos objetivos conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con los elementos previstos en el vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En este sentido, debió allegarse de los elementos suficientes para determinar para cada documento o información solicitada si de forma excepcional la misma configuraba la causal de reserva establecida por el sujeto obligado es decir la que dañaba o ponía en riesgo la salud de las personas; y aquella relativa a la afectación de la recaudación de las contribuciones. Así, debió realizar la prueba de interés público referida en el artículo 146 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca: **Artículo 146.** El Órgano Garante al resolver el Recurso de Revisión, deberá aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad, cuando exista una colisión de derechos. Para estos efectos, se entenderá por: **I. Idoneidad:** La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido; **II. Necesidad:** La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público; **III. Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población. Por lo que la resolución **no debió ordenar al sujeto obligado modificar** su respuesta a efectos de que confirmara la reserva de información a través de su Comité de Transparencia, y ordenar la realización de una prueba de daño. En su lugar, debió analizar si se cumplían todos los requisitos para realizar la reserva de información y llevar a cabo una prueba de interés público relativa a determinar si entregar la información relacionada con la recolección de residuos sólidos, su contratación y recaudación, podía generar un daño mayor al de ejercer el derecho de acceso a la información. A partir de lo mencionado, se emite el presente voto particular. **Licda. María Tanivet Ramos Reyes.** Comisionada.-----  
Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 10 (diez) del orden del día** y recabar los votos respectivos.---  
En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. María Tanivet Ramos Reyes**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I./0118/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Salina Cruz, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I./0133/2023/SICOM**, Universidad Autónoma Benito Juárez de

Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta; **R.R.A.I./0138/2023/SICOM**, Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **ordena** al sujeto obligado que proporcione la información requerida; **R.R.A.I./0158/2023/SICOM**, Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta.-----  
Fue aprobado por unanimidad de votos (Anexos 11 al 14).-----  
Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 11 (once) del orden del día** y recabar los votos respectivos.---  
En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia del **Comisionado Presidente C. Josué Solana Salmorán**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I. 1039/2022/SICOM**, Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, **se revoca la respuesta del** al sujeto obligado y se le ordena a entregar la información solicitada; **R.R.A.I. 0049/2023/SICOM**, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, **se sobresee el recurso**; **R.R.A.I. 1044/2022/SICOM**, Secretaría de Administración, **se revoca la respuesta del** al sujeto obligado y se le ordena a entregar la información solicitada; **R.R.A.I. 0999/2022/SICOM**, Tribunal Superior de Justicia del Estado, **se sobresee el recurso de revisión**; **R.R.A.I. 1054/2022/SICOM**, H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, **se revoca la respuesta del** al sujeto obligado y se le ordena a entregar la información solicitada; **R.R.A.I. 00819/2022/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se revoca la respuesta del** al sujeto obligado y se le ordena a entregar la información solicitada; **R.R.A.I. 0824/2022/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, **se revoca la respuesta del** al sujeto obligado y se le ordena a entregar la información solicitada.-----

Al momento de emitir su voto, el **Comisionado C. José Luis Echeverría Morales**, hizo uso de la voz para excusarse de votar respecto de los recursos de revisión número **R.R.A.I./0819/2022/SICOM** y **R.R.A.I./0824/2022/SICOM**, que versa de la siguiente forma: *"Con fundamento en lo previsto por los artículos 93 fracción IV inciso e) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, 5 fracción XVIII del Reglamento Interno; así como el numeral 48 del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos de este Órgano Garante; y el acuerdo OGAIPO/CG/022/2023 del Consejo General del presente Órgano Garante, me excuso de emitir mi voto, respecto de los recurso de revisión números **R.R.A.I./0819/2022/SICOM** y **R.R.A.I./0824/2022/SICOM**, presentados por la ponencia que se está votando. Ahora bien, tomando en consideración lo expuesto, mi voto es, a favor de los demás proyectos de resolución, presentados por la ponencia del **Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán**".-----*

Fue aprobado por unanimidad de votos, con la excusa por parte del Comisionado José Luis Echeverría Morales. (Anexos 15 al 21).-----  
Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 12 (doce) del orden del día** y recabar los votos respectivos.---  
En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C.**



**OGAIPO**

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,  
Transparencia, Protección de Datos Personales y  
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21  
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP\_Oaxaca

Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I./0812/2022/SICOM**, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión; **R.R.A.I./0912/2022/SICOM**, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se **sobresee** el recurso de revisión; **R.R.A.I./1042/2022/SICOM**, Secretaría General de Gobierno, se **ordena** al sujeto obligado modificar su respuesta; **R.R.A.I./1017/2022/SICOM**, Secretaría General de Gobierno, se **ordena** al sujeto obligado modificar su respuesta; **R.R.A.I./1062/2022/SICOM**, Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, se **ordena** al sujeto obligado modificar su respuesta; **R.R.A.I./1067/2022/SICOM**, Secretaría de Movilidad, se **ordena** al sujeto obligado a que proporcione la información requerida en su solicitud de información; **R.R.A.I./002/2023**, H. Ayuntamiento de San Antonino Castillo Velasco, se **ordena** al sujeto obligado a que proporcione la información requerida en su solicitud de información; **R.R.A.I./0037/2023/SICOM**, Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se **ordena** al sujeto obligado modificar su respuesta; **R.R.A.I./0127/2023/SICOM**, Fundación Teletón México A.C. se **ordena** al sujeto obligado a que proporcione la información; **R.R.A.I./0212/2023/SICOM**, H. Ayuntamiento de Santa María Huatulco, se **ordena** al sujeto obligado a que proporcione la información requerida en la solicitud de información.- Fue aprobado por unanimidad de votos.(Anexos 22-31).- -----

Acto seguido, el Comisionado Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos, dar cuenta del **punto número 13 (trece) del orden del día** y recabar los votos respectivos.- - En ese sentido, el Secretario General de Acuerdos, dio cuenta con el sentido en el que se resolvieron los recursos de revisión presentados por la Ponencia de **Comisionada C. Claudia Ivette Soto Pineda**, mismos que versan en lo siguiente: **R.R.A.I. 0980/2022/SICOM**, Partido Morena, se **confirma** la respuesta del sujeto obligado; **R.R.A.I. 0995/2022/SICOM**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se **sobresee** el Recurso de Revisión; **R.R.A.I. 1000/2022/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **revoca** la respuesta del sujeto obligado y se **ordena** a efecto de que proporcione la documentación solicitada en la modalidad requerida; **R.R.A.I. 1005/2022/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta**; **R.R.A.I. 1010/2022/SICOM**, Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se **confirma** la respuesta del Sujeto Obligado; **R.R.A.I. 1020/2022/SICOM**, Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se **sobresee** el Recurso de Revisión; **R.R.A.I. 1035/2022/SICOM** y **R.R.A.I. 1055/2022/SICOM ACUMULADO**, Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, se **revoca** la respuesta del Sujeto Obligado; **R.R.A.I. 1040/2022/SICOM**, Secretaría de Movilidad, se **ordena al sujeto obligado a modificar su respuesta**; **R.R.A.I. 1045/2022/SICOM**, Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el Recurso de Revisión; **R.R.A.I. 1060/2022/SICOM**, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se **sobresee** el Recurso de Revisión. **Desechamiento: R.R.A.I.**

2023: "AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"



**0225/2023/SICOM**, Tribunal Superior de Justicia del Estado, se **desecha por extemporáneo**.-----


Fue aprobado por unanimidad de votos (anexos 32-43).-----

Acto seguido, el Comisionado Presidente dio cuenta del **punto número 14 (catorce) del orden del día** relativo a asuntos generales, y en este punto, preguntó al Comisionado y las Comisionadas integrantes del Pleno de este Órgano Garante, si era su deseo agregar algún asunto en este punto del orden del día y ponerlo a consideración de las y los integrantes del Consejo General.-----

El Secretario General de Acuerdos, informó que ninguna de las Comisionadas y los Comisionados presentes hicieron uso de la voz.-----

Acto seguido, el **Comisionado Presidente** dio cuenta del **punto número 15 (quince) del orden del día** consistente en la clausura de la Sesión, "*siendo las 13 horas con 53 minutos, del 24 de marzo 2023, declaro clausurada la SEXTA SESIÓN ORDINARIA 2023, del Órgano Garante y válidos todos los acuerdos y resoluciones que en esta fueron aprobados.*" Así lo acordaron y firman las Ciudadanas y los Ciudadanos, Comisionado Presidente Josué Solana Salmorán, Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, Claudia Ivette Soto Pineda, María Tanivet Ramos Reyes y José Luis Echeverría Morales, Comisionadas y Comisionado, Integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidas y asistidos del C. Luis Alberto Pavón Mercado, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-----

  
**C. Josué Solana Salmorán.**  
**Comisionado Presidente.**

  
**C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.**  
**Comisionada.**

  
**C. Claudia Ivette Soto Pineda.**  
**Comisionada.**

  
**C. José Luis Echeverría Morales.**  
**Comisionado.**

  
**C. María Tanivet Ramos Reyes.**  
**Comisionada.**

  
**C. Luis Alberto Pavón Mercado.**  
**Secretario General de Acuerdos.**

La presente hoja de firmas corresponde al acta de la Sexta Sesión Ordinaria 2023 del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, celebrada el 24 de marzo de 2023.-----  
\*CBR\*/jcs